

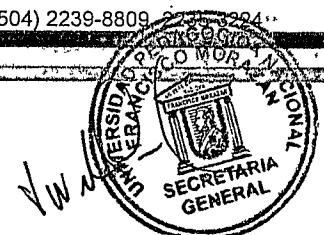


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. En atención a las recomendaciones recibidas del departamento de Asesoría Legal de la UPNFM. Esta secretaria emite. - **FE DE ERRATA**, en la publicación, en el Portal Único de Transparencia, en el segmento de Regulación con el nombre de ACUERDOS INSTITUCIONALES NOVIEMBRE, se subió en fecha 2021/12/07, el Acta 005 Consejo Superior Universitario de la UPNFM 2021, contentiva de varios puntos, denominados, Acuerdos de Rectoría, se cometieron errores en los puntos nueve y diez, de transcripción en palabras y párrafos, los cuales deben de ser corregidos de la manera siguiente: en la paginas 17 renglón número 10, contentivo de acuerdos de Rectoría, el cual deberá de leerse así: **PUNTO NUEVE: Acuerdos de Rectoría**. El señor Presidente del Consejo Superior Universitario informó que el departamento legal y Secretaría General han seguido el proceso legal en el orden administrativo al problema que se presentó, en el mes de junio, en las elecciones de autoridades en el departamento de Ciencias Sociales. Luego, cedió la palabra al profesor José Wilmer Godoy Zepeda, secretario general, quien explicó el proceso, previo a esto el profesor José Darío Cruz Zelaya y la profesora Karem Eugene Amador Sierra solicitaron al honorable Consejo retirarse de la sesión ya que son docentes del departamento de Ciencias Sociales y no podían ser juez y parte en la discusión y toma de decisión en el proceso. El secretario general explicó que según el artículo 72 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM la secretaria general es el órgano que da fe pública de los actos de la universidad, bajo este criterio y según el artículo 75 del mismo estatuto la secretaria general da seguimiento legal a las solicitudes que llegan a la rectoría y otras unidades. Recordó que el 30 de junio del 2021 fue el tiempo estipulado para que las autoridades electas cesaran en sus funciones correspondientes, por lo que la secretaria general mediante el Oficio SG 068-2021 dio el mandato para proceder a elecciones de las nuevas autoridades, en el mismo oficio se dio fecha para la elección y procedimiento a seguir; una vez que se realizaron las elecciones se recibieron las actas correspondientes de todas las unidades. Explicó que el día 25 de junio del 2021 se recibió un documento de impugnación de las elecciones del departamento de Ciencias

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Sociales, se dio por recibido y se trasladó mediante oficio al departamento legal para su análisis legal y dictamen de resolución. Seguidamente, cedió la palabra al abogado Jesús Hernández Maradiaga, quien presentó un análisis legal del dictamen de impugnación de la elección de autoridades del departamento de Ciencias Sociales, basados en cuestiones de fondo y forma; explicó como antecedentes que se recibió en tiempo y forma, y todo el procedimiento se dio según la ley de procedimiento administrativo que se encuentra en los artículos desde el 54 hasta el 128 que ya establece que una vez recibido la impugnación se le da traslado a la otra parte para que se exprese sobre lo demandado, después se apertura el juicio a prueba, presentaron todos los documentos pertinentes donde sustentaban los hechos, luego se les dio diez días para que formalizaran las conclusiones y por último se remitió al departamento legal para elaborar el respectivo dictamen que se presenta, de manera literal, a continuación: **DICTAMEN LEGAL. DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM).**- Tegucigalpa M.D.C. a los dos (2) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, **Visto y analizado:** el Expediente No. 002-2021 contentivo de "IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACTA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UPNFM, PERIODO UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023 DEL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), FIRMADA POR JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y SECRETARIO ACADÉMICO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES; EN VIRTUD DE: 1.- HABER SIDO DICTADO PRESCINDIENDO TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL NO ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE LAS PERSONAS QUE FUERON DECLARADAS ELECTAS, Y, 2.- POR INFRINGIR LAS NORMAS QUE CONTIENEN LAS REGLAS

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224



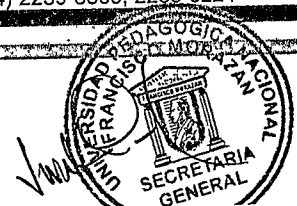


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

ESENCIALES PARA LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS AL NO PERMITIRLES EXPRESAR Y RESOLVER SUS PETICIONES", Dictamen Legal solicitado por la Secretaria General de la Institución, este Departamento Legal, se pronuncia en los términos siguientes: **PRIMERO:** Consta en la solicitud de mérito, según lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Estatuto de la UPNFM, en relación a los artículos 175 y 178 de su reglamento, la Convocatorio al proceso de elección del Jefe y Secretario académico del Departamento de Ciencias Sociales, correspondiente al periodo 01 de julio del año 2021 al 30 de junio del año 2023, celebrada el día viernes 18 de junio a las 2:00 de la tarde. **SEGUNDO:** Corre en agregados a la presente solicitud, el Acta de Elección de Autoridades Departamento de Ciencias Sociales y Representantes del Departamento de Ciencias Sociales ante el Consejo Superior Universitario UPNFM, Periodo Uno (1) De Julio Del Dos Mil Veintiuno (2021) Al Treinta (30) De Junio Del Dos Mil Veintitres (2023), celebrada el Día Viernes Dieciocho (18) De Junio Del Dos Mil Veintiuno (2021), donde se presentó un empate en la elección por dos veces consecutivas, el cual fue deliberado haciendo uso por parte del Jefe del Departamento el voto de calidad. ANÁLISIS LEGAL. Convocatorias. Convocatoria Oficio 068-SG-2021, (fechas 2 junio del 2021). Convocatoria (30 de junio 2021) (28 días); 2. Quien convoca? REGLAMENTO INTERNO UPNFM Art. 176 Son atribuciones del Jefe de Departamento: a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento... Relacionado al artículo 107 (LGAD.P) Artículo 107. La convocatoria de los órganos colegiados, la acordará el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los integrantes... (Ver Convocatorias) 1. Generación de 2 Actas en diferentes momentos: Acta de Elección (18 de Junio del 2021 Plataforma ZOOM); Acta de Adhesión y Desistimiento (01 de Julio del 2021 Presencial y vía ZOOM Depto. Ciencias Sociales). (13 días). **NORMATIVA: LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DECRETO No.44-2004. CAPÍTULO VII NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y SUS EFECTOS. ARTÍCULO 202.- CAUSAS DE NULIDAD DE**

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

LAS ELECCIONES. Son causas de nulidad de las elecciones y de su declaratoria, las siguientes: 1) Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal; 2) Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales; 3) Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;... 4); 5) ...; 6) ...; 7) Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada; 8) ...; y, 9) ... **TERCERO:** Asimismo consta en la solicitud de mérito que en fecha 25 de junio del 2021, siendo las 2:45 de la tarde presentan "**Impugnación**" en Contra del Acta de Elección de Autoridades Departamento de Ciencias Sociales y Representantes del Departamento de Ciencias Sociales ante el Consejo Superior Universitario UPNFM, Periodo Uno (1) De Julio Del Dos Mil Veintiuno (2021) Al Treinta (30) De Junio Del Dos Mil Veintitrés (2023 Del Día Viernes Dieciocho (18) De Junio Del Dos Mil Veintiuno (2021), Firmada Por Jefe De Departamento De Ciencias Sociales Y Secretario Académico Departamento De Ciencias Sociales; En Virtud De: **1.-** Haber Sido Dictado Prescindiendo Total Y Absolutamente Del Procedimiento Establecido Al No Acreditar Los Requisitos Exigidos De Las Personas Que Fueron Declaradas Electas, Y, **2.-** Por Infringir Las Normas Que Contienen Las Reglas Esenciales Para La Formación De La Voluntad De Los Órganos Colegiados Al No Permitirles Expresar Y Resolver Sus Peticiones, presentada, la abogada ERICA MARITZA VARELA PINOT, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 25593, Apoderada Legal de un grupo de Profesores Universitarios del Departamento de Ciencias Sociales de la UPNFM. de nombres: FREDIS MATEO AGUILAR HERRERA, LIDA MELANY ESCOBAR MEZA, GLORIA EUGENIA LARA PINTO, YANET ONDINA AMAYA, FABIOLA ROMERO RODRÍGUEZ, KAREM EUGENE AMADOR SIERRA, JOSÉ DARÍO CRUZ ZELAYA, PABLO CÉSAR DÍAZ y ÓSCAR DANIEL MONCADA MARTÍNEZ, tal como se acredita mediante copia debidamente autenticada de la Carta Poder. **CUARTO:** De igual manera consta en la solicitud de mérito, Testimonio de Escritura Pública de Acta Notarial Autorizada por el notario **JOSÉ LUÍS VALLADARES GUIFARRO** de fecha 18 de junio del 2021 y Acta de

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Elección de Autoridades, Departamento de Ciencias Sociales y representantes del Departamento de Ciencias Sociales ante el Consejo Superior Universitario UPNFM periodo 1 de julio del 2021 al 30 de junio del 2023. (Audio de lo celebrado CD). **QUINTO:** En fecha cinco (5) de Julio se presenta Contestación de la Impugnación, en donde entre otras cosas, declaran los siguientes puntos: **A)** Ley Electoral de Honduras, aprobada por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 35-2001 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.35610 de fecha 26 de Mayo del 2021, NO CONTEMPLA EL DOBLE VOTO PARA RESOLVER CONTENCIOSOS ELECTORALES, pero aluden que este error fue subsanado al momento de ratificar el Acta de fecha 18 de junio del 2021, en la Sección Extraordinaria Del Consejo de Profesores De Ciencias Sociales Convocada el 30 de Junio del 2021. (se Adjunta Acta de Adhesión y Desistimiento) y **B)** El Reglamento del Estatuto de la UPNFM, aprobado por el Consejo Superior Universitario el 13 de Diciembre del 2005, CARECE DE EFICACIA JURÍDICA, según como lo establece el artículo 32 Ley Procedimientos Administrativos. **ANÁLISIS LEGAL. INFRINGIÓ LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO:** Artículo 44. Constitucional establece que el sufragio es un derecho y una función pública. El voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto. Artículo 60. Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana... **INFRINGIÓ EL PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD (EFICACIA JURIDICA):** Artículo 32(LPA). El acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** Artículo 3. Las normas de este Código de Conducta son aplicables a todos los servidores públicos que laboren en: 1)... "Instituciones desconcentradas y descentralizadas"... Artículo 6. Los servidores públicos se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta ética siguientes: 1)... 19) Denunciar ante su

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

superior jerárquico o las autoridades o entidades a quienes correspondan, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito, violaciones a la Ley o falta a cualesquiera de las disposiciones del presente Código, su reglamento o aquellas contenidas en sus manuales e instructivos..." SECRETARIO GENERAL DE LA UPNFM. Ministro de fe Pública: (Investidos del principio presunción de verdad). Según el Abogado y Notario Jorge Alberto Maradiaga. "Es un funcionario público que garantiza la legitimidad de los documentos en los que interviene y proporciona a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ámbito extrajudicial". ACREDITAR (certificar, confirmar, refrendar): CÓDIGO DEL NOTARIO. Qué es Acreditar? Demostrar la verdad o autenticidad de algo, especialmente asegurar o dar fe documental de que una cosa es auténtica o verdadera, y lo certifica con su firma y sello. (Ver Requisitos Exp.) REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA UPNFM: Artículo 15. El Secretario del Departamento o del Centro acreditará los nombres de los docentes representantes: propietario y suplente al Consejo Superior Universitario, ante el Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, quien dará fe del cumplimiento de los requisitos. Artículo 72. La Secretaria General es el órgano que da fe pública de los actos de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y dependerá directamente de la Rectoría. Artículo 75. Son atribuciones del Secretario General: a)...; b)...; p). Dar fe del cumplimiento de los requisitos legales y académicos de los aspirantes a cargos de elección y representación docente o estudiantil. **SEXTO:** Al presentar sus **conclusiones la parte demandada**, solicita sea considerada el acta de Adhesión al Proceso Electivo en el Departamento de Ciencias Sociales de los profesores MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RUIZ y KEVIN RUBÉN AVALOS FLORES, como expresión de su voluntad en donde supuestamente con sus votos se logra acreditar 12 integrantes del Consejo de Profesores del Departamento de Ciencias Sociales, docentes a tiempo completo y medio tiempo en condiciones permanente constituyendo 12 votos de 21 miembros, más que la mayoría simple,

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224



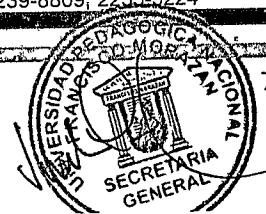


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

cantidad suficiente según la parte demandada para declarar electos a Héctor Leonel Aguilera Montoya y Zulema Mercedes Fiallos Cruz y Óscar Gerardo Zelaya Garay, por lo tanto la parte acusada solicita la toma de posesión en los cargos. Así mismo solicitan la RECUSACIÓN de la decana de la facultada de humanidades Karem Eugene Amador Sierra y al Vicerrector Administrativo José Darío Cruz Zelaya. **NORMATIVA: LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DECRETO No.44-2004. CAPÍTULO VII NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y SUS EFECTOS. ARTÍCULO 202.- CAUSAS DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES.** Son causas de nulidad de las elecciones y de su declaratoria, las siguientes: 1) Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal; 2) Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales; 3) Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria; 4) ...; 5); 6) ...; 7) Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada; 8)...; y, 9)... **SÉPTIMO: El Demandante al presentar sus conclusiones**, declaran que la documentación presentada por la parte contraria, es posterior a la elección ya que según ellos la empezaron a obtener una vez que se presentó la **IMPUGNACIÓN**, y quedó acreditado en los autos que la parte demandada llegó al extremo de realizar otra reunión solamente con los maestros que les convenía, convocando a supuestos miembros de Derecho Humanos, levantado acta posteriores a la elección (Acta Adhesión), sin haber convocado a todos los miembros, en consecuencia para mantener la democracia y el principio de legalidad en la UPNFM, solicitan se anule el Acta Impugnada y en su defecto se declare electa la planilla que presentó todos los requisitos. **ANÁLISIS LEGAL. PETICIÓN:** La Corte ha manifestado que el ejercicio del derecho de petición no se limita a la posibilidad de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, sino, igualmente, el derecho a recibir una respuesta a la solicitud realizada. Esta contestación debe sujetarse a los requerimientos establecidos en la ley, es decir, independientemente de lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, coherentes, dar solución a lo

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224



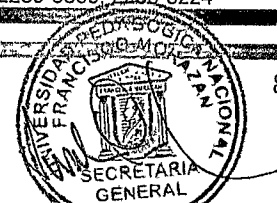


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase. CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Artículo 424.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. 1. Todo proceso judicial comenzará por medio de demanda escrita, en la que el demandante interpondrá la pretensión. 2. En la demanda se expresará, al menos: a) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) La fundamentación jurídica de la petición. g) La petición que se formule, determinando clara y concretamente lo que se pida,... Las peticiones formuladas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente. PRINCIPIO (CPC): CUANTO ME PIDES CUANTO TE DOY. Principio conocido como ultra o extra petita, el cual le permite al juez de única o primera instancia, conceder en su fallo más de lo que el trabajador solicitó en la demanda. **POR TANTO:** Este Departamento Legal con fundamento en los artículos 34 inciso c) y d), y 124 Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 15, 72, y 75 literal P), 21 numeral 5) del Reglamento del Estatuto de la UPNFM, al mismo tiempo con los artículos 151, 188, 201 del mismo cuerpo legal y artículo 80 de la Constitución de la República y demás legislación aplicable. **DICTAMINA.** Que, con la Documentación anexada a la presente Solicitud, este Departamento Legal de la Universidad Pedagógica Nacional de Francisco Morazán, DICTAMINA los siguientes puntos: **PRIMERO: DECLARAR VICIO INHERENTE AL OBJETO O CONTENIDO DEL ACTO**, en virtud que al utilizar el Voto de Calidad prescindieron del procedimiento determinado. tal como lo establece el artículo 34 inciso c) y d) de la Ley de Procedimientos Administrativos, infringiendo la normativa interna ya que el voto de calidad en caso de empate, es una atribución exclusiva para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario General, Directores de Centros Universitarios tal como lo establece el artículo 21 literal d) numerales 3, 4 y 5 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM, y no así para este tipo de elección, ya que se resuelve por la **VÍA DEL SORTEO** como lo establecen los artículos 151 inciso f), 188 inciso d) y 120 inciso d). **SEGUNDO: INFRACCIÓN A LA NORMATIVA INTERNA**, en relación que los requisitos exigidos

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

por ley para este tipo de elección no fueron ACREDITADOS ante el Secretario General quien dará **FE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS**, tal como lo ordena el artículo 15, 72 y 75 inciso P), el cual manda que"El secretario del departamento o del Centro acreditará los nombres de los docentes representantes: propietario y suplente al Consejo Superior Universitario, ante la Secretario General de la UPNFM, quien dará fe del cumplimiento de los requisitos". **TERCERO::** Este Departamento Legal con fundamento en el artículos 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos, recomienda la **ANULACIÓN DEL ACTA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y REPRESENTANTES DEL MISMO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UPNFM**, Periodo Uno (1) De Julio Del Dos Mil Veintiuno (2021) Al Treinta (30) De Junio Del Dos Mil Veintitrés (2023 Del Día Viernes Dieciocho (18) De Junio Del Dos Mil Veintiuno (2021), produciendo **EFEECTO DE ANULACIÓN** desde el momento en que el Jefe del Departamento realiza la convocatoria para la Elección y el Secretario del Departamento de Ciencias Sociales, acreditara los nombres de los docentes representantes: propietario y suplente al Consejo Superior Universitario, ante la Secretario General de la UPNFM, quien dará fe del cumplimiento de los requisitos, tal como lo contempla el artículo 15, 72 y 75 inciso P) del Reglamento del Estatuto de la UPNFM, y **CUARTO:** Por lo recomendado anteriormente, con fundamento según el archivo existente en este Departamento Legal, a manera de **JURISPRUDENCIA** cuenta con dictámenes y resoluciones emitidas para este tipo de casos, que comparten un mismo criterio sobre la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico determinado y con fundamentos en los artículos 306 y 154 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM, establece que de no haber Jefe electo en el cargo, éste queda acéfalo, es decir que cuando la unidad académica no presente la terna respectiva o un candidato idóneo en los casos en que deba elegirse un cargo directivo en las unidades académicas quedará a criterio de la Rectoría su elección y nombramiento, de la misma manera la elección de los Representantes del Departamento de Ciencias Sociales ante

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

el Consejo Superior Universitario UPNFM. Remítase este DICTAMEN LEGAL junto con las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para que se continúe con el trámite correspondiente. **Abg. JOSE HERIBERTO AMADOR, Jefe del Departamento Legal UPNFM.** - Una vez recibido y discutido el presente Dictamen Legal y siguiendo con el trámite administrativo, el asesor legal procedió a darle lectura a la Resolución respectivo. **RESOLUCIÓN No. 01-2021.** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 12 días del mes de septiembre del año 2021. **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN,** Vista para dictar Resolución en el Expediente No. 002-2021 contentivo de: "IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACTA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UPNFM, PERIODO UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DEL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), FIRMADA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y EL SECRETARIO ACADÉMICO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES; EN VIRTUD DE: 1.- HABER SIDO DICTADO PRESCINDIENDO TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL NO ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE LAS PERSONAS QUE FUERON DECLARADAS ELECTAS, Y, 2.- POR INFRINGIR LAS NORMAS QUE CONTIENEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS AL NO PERMITIRLES EXPRESAR Y RESOLVER SUS PETICIONES", este Consejo Superior Universitario se pronuncia en los términos siguientes: **CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso h) e i), del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán es atribución del Consejo Superior Universitario "resolver, conforme a las disposiciones establecida en el capítulo

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

correspondiente del Reglamento del Estatuto y referidas al régimen disciplinario, sobre situaciones que sean puestas a su consideración”; así como, también, “conocer en consulta o en apelación las resoluciones que dicten los Consejo de Facultades, Centros Universitarios y Programas Especiales. **CONSIDERANDO:** Que, según lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Estatuto de la UPNFM, en relación a los artículos 175 y 178 de su reglamento, la Convocatoria al Proceso de Elección del Jefe y Secretario Académico del Departamento de Ciencias Sociales, correspondiente al periodo 01 de julio del año 2021 al 30 de junio del año 2023, celebrada el día viernes 18 de junio a las 2:00 de la tarde. **CONSIDERANDO:** Que, el Acta de Elección de Autoridades del Departamento de Ciencias Sociales y Representantes del Departamento de Ciencias Sociales ante el Consejo Superior Universitario UPNFM, Periodo Uno (1) De Julio Del Dos Mil Veintiuno (2021) Al Treinta (30) De Junio Del Dos Mil Veintitrés (2023), celebrada el Día Viernes Dieciocho (18) De Junio Del Dos Mil Veintiuno (2021), donde se presentó un empate en la elección, por dos veces consecutivas, el cual fue deliberado haciendo uso, por parte del Jefe del Departamento, del voto de calidad. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha 25 de junio del 2021, siendo las 2:45 de la tarde presentan "Impugnación en Contra del Acta de Elección de Autoridades Departamento de Ciencias Sociales y Representantes del Departamento de Ciencias Sociales ante el Consejo Superior Universitario UPNFM, Periodo Uno (1) De Julio Del Dos Mil Veintiuno (2021) Al Treinta (30) De Junio Del Dos Mil Veintitrés (2023 Del Día Viernes Dieciocho (18) De Junio Del Dos Mil Veintiuno (2021), Firmada Por Jefe De Departamento De Ciencias Sociales Y Secretario Académico Departamento De Ciencias Sociales; En Virtud De: 1.- Haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido al no acreditar los requisitos Exigidos De Las Personas Que Fueron Declaradas Electas, Y, 2.- Por Infringir Las Normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados al no permitirles expresar y resolver sus peticiones, presentada, por la abogada ERICA MARITZA VARELA PINOT, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

25593, Apoderada Legal de un grupo de Profesores Universitarios del Departamento de Ciencias Sociales de la UPNFM de nombres: FREDIS MATEO AGUILAR HERRERA, LIDA MELANY ESCOBAR MEZA, GLORIA EUGENIA LARA PINTO, YANET ONDINA AMAYA, FABIOLA ROMERO RODRÍGUEZ, KAREM EUGENE AMADOR SIERRA, JOSE DARIO CRUZ ZELAYA, PABLO CESAR DÍAZ y ÓSCAR DANIEL MONCADA MARTÍNEZ, tal como se acredita mediante copia debidamente autenticada de la Carta Poder. **CONSIDERANDO:** Que, en fecha cinco (5) de Julio se presenta Contestación de la Impugnación, en donde entre otras cosas, declaran los siguientes puntos: **A)** Ley Electoral de Honduras, aprobada por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 35-2001 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.35610 de fecha 26 de Mayo del 2021, NO CONTEMPLA EL DOBLE VOTO PARA RESOLVER CONTENCIOSOS ELECTORALES, pero aluden que este error fue subsanado al momento de ratificar el Acta de fecha 18 de junio del 2021, en la Sección Extraordinaria del Consejo de Profesores de Ciencias Sociales convocada el 30 de junio del 2021. (Se adjunta Acta de Adhesión y Desistimiento); y **B)** El reglamento del Estatuto de la UPNFM, aprobado por el Consejo Superior Universitario el 13 de diciembre del 2005, CARECE DE EFICACIA JURÍDICA, según lo establece el artículo 32 de la Ley Procedimientos Administrativos. **CONSIDERANDO:** Que, al presentar sus conclusiones la parte demandada, solicita sea considerada el acta de Adhesión al Proceso Electivo en el Departamento de Ciencias Sociales de los profesores MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RUIZ y KEVIN RUBÉN ÁVALOS FLORES, como expresión de su voluntad en donde, supuestamente, con sus votos se logra acreditar 12 integrantes del Consejo de Profesores del Departamento de Ciencias Sociales, docentes a tiempo completo y medio tiempo en condición permanente, constituyendo 12 votos de 21 miembros, más que la mayoría simple, cantidad suficiente según la parte demandada para declarar electos a HÉCTOR LEONEL AGUILERA MONTOYA y ZULEMA MERCEDES FIALLOS CRUZ y ÓSCAR GERARDO ZELAYA GARAY, por lo tanto la parte acusada solicita la toma de posesión en los cargos. Así mismo

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

solicitan la RECUSACIÓN de la decana de la Facultad de Humanidades KAREM EUGENE AMADOR SIERRA y al Vicerrector Administrativo JOSÉ DARÍO CRUZ ZELAYA. **CONSIDERANDO:** La Apoderada Legal Impugnante al presentar sus Conclusiones, declaran que la documentación presentada por la parte contraria, es posterior a la elección ya que según ellos la empezaron a obtener una vez que se presentó la IMPUGNACION, y quedó acreditado en los autos que la parte impugnada llegó al extremo de realizar otra reunión solamente con los maestros que les convenía, convocando a supuestos miembros de Derecho Humanos, levantado acta posteriores a la elección (Acta Adhesión), sin haber convocado a todos los miembros, en consecuencia para mantener la democracia y el principio de legalidad en la UPNFM, solicitan se anule el Acta Impugnada y en su defecto se declare electa la planilla que presentó todos los requisitos. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica de Honduras establece en su artículo 1 que “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como Republica libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.”; asimismo, en su artículo 40 numeral 1, dispone que “Son deberes de los ciudadanos: 1) Cumplir, defender y velar porque se cumplan la Constitución y las leyes;”. Continúa estableciendo la norma primaria del país en su artículo 163 que “La formación de docentes es función y responsabilidad exclusiva del Estado; se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el magisterio.” **CONSIDERANDO:** La Constitución de la Republica de Honduras, prescribe: “Artículo 321. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. Artículo 323. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.” Y siempre siguiendo el principio de legalidad, la **Ley General de la Administración Pública**, dispone en su Artículo 7. Los actos de la

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224



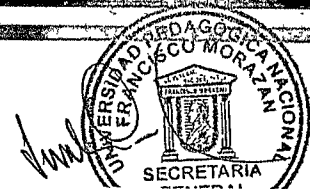


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR VICIO INHERENTE AL OBJETO O CONTENIDO DEL ACTO**, en virtud que al utilizar el Voto de Calidad prescindieron del procedimiento determinado, tal como lo establece el artículo 34 inciso, c) y d) de la Ley de Procedimientos Administrativos, infringiendo la normativa interna ya que el voto de calidad en caso de empate es una atribución exclusiva para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario General, Directores de Centros Universitarios tal como lo establece el artículo 21, literal d), numerales 3, 4 y 5 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM, y no así para este tipo de elección, ya que se tenía que resolver por la VÍA DEL SORTEO como lo establecen los artículos 151, inciso f), 188 inciso d) y 120 inciso d). **SEGUNDO: INFRACCIÓN A LA NORMATIVA INTERNA**, en relación que los requisitos exigidos por ley para este tipo de elección no fueron ACREDITADOS ante el Secretario General, quien dará FE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, tal como lo ordena el artículo 15, 72 y 75 inciso p), el cual manda que: "El secretario del departamento o del Centro acreditará los nombres de los docentes representantes: propietario y suplente al Consejo Superior Universitario, ante la Secretario General de la UPNFM, quien dará fe del cumplimiento de los requisitos". **TERCERO:** Con fundamento en el artículos 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos, resuelve la ANULACION DEL ACTA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-3224





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

UNIVERSITARIO UPNFM, Período Uno (1) De Julio Del Dos Mil Veintiuno (2021) Al Treinta (30) De Junio Del Dos Mil Veintitrés (2023 Del Día Viernes Dieciocho (18) De Junio Del Dos Mil Veintiuno (2021), produciendo EFECTO DE ANULACIÓN desde el momento en que el Jefe del Departamento realiza la convocatoria para la Elección y el Secretario del Departamento de Ciencias Sociales, acreditará los nombres de los docentes representantes: propietario y suplente al Consejo Superior Universitario, ante la Secretaría General de la UPNFM, quien dará fe del cumplimiento de los requisitos, tal como lo contempla el artículo 15, 72 y 75 inciso p) del Reglamento del Estatuto de la UPNFM. **CUARTO:** A manera de Jurisprudencia y con fundamentos en los artículos 154 y 306 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM, establece que de no haber Jefe electo en el cargo, quedará a criterio de la Rectoría su elección y nombramiento, de la misma manera la elección de los Representantes del Departamento de Ciencias Sociales ante el Consejo Superior Universitario UPNFM. **QUINTO:** Ante la presente Resolución solo cabe el Recurso de Reposición, por ser el Órgano que conoce de Única Instancia, tal como lo establece los artículos 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **Y MANDA:** que la presente Resolución se notifique en legal y debida forma a la parte interesada. - **NOTIFIQUESE.** Dr: **HERMES ALDUVIN DÍAZ LUNA** Presidente C.S.U. Magíster: **JOSÉ WILMER GODOY ZEPEDA** Secretario C.S.U. Después de darle lectura a la Resolución, el señor Presidente del Consejo sometió a discusión el mismo y se aprobó por unanimidad. **PUNTO DIEZ: Cierre de la sesión.** La sesión se cerró a las 1:25 p.m.: **Doctor Hermes Alduvín Díaz Luna, Presidente; Magíster José Wilmer Godoy Zepeda, Secretario."**

DOCTOR HERMES ALDUVIN DÍAZ LUNA
PRESIDENTE

M.Sc. JOSÉ WILMER GODOY ZEPEDA
SECRETARIA GENERAL

"2021: La UPNFM conmemora el bicentenario de la independencia patria, educando para transformar ciudadanos"

Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037; (504) 2239-8809, 2235-3224